

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-006-2018-00201-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.681.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de ejercer control de legalidad dentro del presente proceso y evitar de este modo vicios del proceso, relacionado con el auto proferido de fecha 01/07/2022 que admite la revocatoria pero notificado por estado el día 05/07/2022.-

Lo anterior con base en los siguientes hechos:

1.- Como demandante dentro del proceso, se permite solicitar el control de legalidad sobre la actuación surtida por el despacho mediante auto de fecha 01 de julio de 2022 y notificada por estado el 5 de julio, que señala que admite revocatoria de poder presentada por la señora ANA CECILIA SANTIAGO MARTÍNEZ.-

2.- Considera esta actuación viciada de nulidad toda vez que el referido auto tiene fecha 01 de julio o sea, estando en ejecutoria la nueva sentencia proferida por el Tribunal Superior, sala cuarta de decisión civil Familia de fecha junio 28, notificada por estado el 29 de junio de 2022. Que en la parte resolutive de la providencia numeral 3 señala lo siguiente: Ejecutoriada este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al juez A-quo, por sentencia (sic) de esta sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado sexto civil del circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta corporación. No entiende como el juzgado admite una revocatoria de poder sin percatarse que con esta actuación se está viciando de nulidad el proceso, por esta razón solicita que se oficie al secretario de la sala civil familia que le envíe copia de la nueva sentencia, por el Honorable Tribunal Superior con fecha 28 de junio de 2022, que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, de fecha 8 de junio de 2022, que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, de fecha 8 de junio de 2022 dentro de la acción de tutela con radicado No. 1101-02-03-000-2022-01729-00.-

Se considera:

En el caso que nos ocupa, se profirió sentencia de primera instancia, de fecha 1º de octubre de 2021, contra la cual se interpuso recursos de apelación por ambas partes, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo el 21 de octubre de 2021.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-006-2018-00201-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.681.-

Correspondió a esta Sala conocer del recurso de apelación en mención, el cual fue resuelto en mayo 2 de 2022, confirmando los numerales 1º, 2º, 4º y 5º, de la sentencia impugnada y revocando el numeral 3º.-

Una vez ejecutoriada dicha providencia, se remitió al Juzgado A-quo copia de dicha providencia, profiriendo el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, el auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior el día 12 de mayo de 2022.-

Posteriormente la parte demandada presenta acción de tutela contra esta Sala, la cual es resuelta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en junio 8 de 2022, concede el amparo invocado y le ordena a esta Sala proferir nueva sentencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 1º de Octubre de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, y en la misma providencia le ordena al Juzgado en mención remitir el expediente contentivo del proceso verbal de la referencia, a lo cual le dio cumplimiento por auto del 9 de junio de 2022.-

El 16 de junio de 2022, la señora ANA CECILIA SANTIAGO MARTINEZ, demandada dentro del proceso de la referencia, presenta ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, por medio del cual REVOCA el poder que le había concedido al Dr. JOEL ELIECER TONCEL MEJIA, así mismo, solicita iniciar el trámite respectivo de la revocación justificada del poder.-

Por auto del 1º de julio de 2022, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. admite la revocatoria del poder del profesional del derecho en mención.-

El artículo 76 del C.G.P. dispone que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque el poder o se designe otro apoderado.-

Así mismo señala, que el auto que admite la revocación no tendrá recursos y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que le regule sus honorarios **mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.**

Por tanto, teniendo en cuenta el artículo en mención, se tiene, que la actuación a que se refiere el apoderado judicial de la parte demandante, no está viciada de nulidad alguna, por cuanto, el Juez Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, es el Funcionario competente para tramitar y decidir el Incidente de Regulación de Honorarios en razón de la revocatoria del poder presentada por la señora ANA CECILIA SANTIAGO MARTINEZ, parte demandada dentro

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-006-2018-00201-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.681.-

del proceso de la referencia, incidente que se inicia con la aceptación de la revocatoria del poder, y a partir de su notificación, tiene el apoderado judicial, al que se le ha revocado el poder, en este caso, el Dr. JOEL ELIECER TONCEL MEJIA, quien ha presentado la solicitud de inicio del correspondiente incidente, trámite que es totalmente independiente del proceso, razones suficientes para determinar que no hay lugar de ejercer el control de legalidad solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, de ejercer control de legalidad, en relación con la decisión del 1° de julio de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d94adc247a8f31ba5a92f10c8817f55e2b9b5ce2d5db7b225b45f2e7073941**

Documento generado en 19/07/2022 11:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>